



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4125-SPA-2812

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13560 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4125-SPA-2812** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de un individuo arbóreo (higuera), el cual se encontraba al interior del inmueble (...) sin contar con los permisos correspondientes (...) como referencia el árbol se encontraba al fondo del domicilio (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Manuel José Othón número 83, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc]* (...)

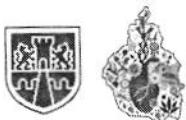
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Manuel José Othón número 83, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó una consulta en el Sistema Información Geográfica de la Ciudad de México de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX y en la aplicación *Google Earth*, con la finalidad de ubicar el predio exacto donde ocurren los hechos motivo de denuncia. Al respecto, al realizar la comparación de imágenes satelitales con imágenes cartográficas de los predios ubicados sobre la calle Manuel José Othón, fue posible determinar que no existen indicios, tales como alguna superficie de área verde y/o cubierta vegetal, que permitan inferir la presencia de individuos arbóreos al interior del predio marcado con el número 83. Adicionalmente, se realizó una llamada al número proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de obtener mayor información; sin embargo, el número telefónico era equivocado.

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional que permitiera ubicar el área donde se localizaba el individuo arbóreo motivo de denuncia, tales como fotografías del sitio y/o del propio árbol, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante lo anterior, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, explicando el motivo y alcance de la visita, mismo que manifestó que al interior del inmueble sí tuvo lugar el derribo de árbol, no obstante esto ocurrió hace varios años, de igual forma permitió el ingreso al domicilio donde el personal actuante pudo constatar que al interior no existían indicios de derribo reciente ni la existencia de algún área verde. Posteriormente, un habitante del inmueble manifestó por escrito que el derribo ocurrió hace ocho años, y fue ejecutado por personal de la entonces Delegación Cuauhtémoc, por cuestiones de protección civil.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo reciente de arbolado al interior del inmueble localizado en calle Manuel José Othón número 83, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante proporcionara información adicional que permita ubicar el área donde se localizaba el individuo arbóreo motivo de denuncia, tales como fotografías del sitio y/o del propio árbol, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/AEO